



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA
ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 338/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, dictada por



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **P.A. nº 279/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** contra Resolución de la Viceconsejería de Hacienda nº 2541, desestimando recurso relativo a Providencia de Apremio por multa de tráfico.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 87/13, de fecha 30 de septiembre de 2013; dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 74/13**, seguido contra **Zakariás Aananou**, por falta de daños y amenazas, cuya responsabilidad civil corre a cargo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de esta Ciudad Autónoma de Melilla.

- El Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por **PUB NORAY**, con CIF.: **B-5201028-7**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de **“GRUPO III”**, situado en los **locales 21-22 del PUERTO DEPORTIVO NORAY**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por **D. [REDACTED]**, con D.N.I. nº. **[REDACTED]**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de **“INDUSTRIA DE LA PIEDRA NATURAL Y COMERCIO MENOR DE MAT. DE CONSTRUCCIÓN”**, situado en la **CTRA. ALFONSO XIII, 9**, anteriormente con licencia a favor de Francisco Gámez Cano desde 6-02-81, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES: En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

5º.- En ningún caso podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes y pilares.

6º.- Las máquinas que trabajen por golpes deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como responsable civil, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Expediente de Reforma nº 146/2013**, seguido a instancias de **Don [REDACTED]**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Administración para que comparezca ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. [REDACTED] contra la Sentencia nº 226/13, de 02-10-2013, dictada en P.A. nº 155/2013 (Asunto: Oferta de Empleo Público año 2013, inclusión de 1 plaza de Arquitecto y 1 plaza de Trabajador Social), acordando la personación en dicho procedimiento, designando a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Purificación Casquero Salcedo para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.A. nº. 411/13, seguido a instancias de D. [REDACTED] contra desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos en vehículo por falta de tapa de arqueta ubicada en C/ Escultor Mustafa Arruf (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

 - El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (señal de tráfico; vehículo: 0945-FWL)** en accidente de tráfico ocurrido el día 17-11-13, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D.

[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

"Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, instado por D. [REDACTED] y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 4 de mayo de 2011, se presenta escrito del interesado, interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por caída en la vía pública de su hijo menor, [REDACTED] en la C/ Enrique Nieto.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

2º.- Con fecha 21-02-2012, requiere al interesado para que aporte documentación al expediente, relativa a la *Valoración Económica de los daños físicos producidos al menor, así como documentación clínica donde se detalle los días que ha estado incapacitado.*

3º.- Con fecha 9-03-2012, presenta los documentos requeridos, cuantificando la indemnización en **2.216,03 € (correspondientes a 7 días improductivos).**

4º.- Con fecha 21-03-2012, se le requieren documentos clínicos donde se detallen los 7 días improductivos, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

5º.- Con fecha 18-05-2012, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, registrada con el número 1586, se da por desistido de su petición a D. [REDACTED] por considerar que no ha aportado los documentos necesarios para estimar la reclamación.

6º.- Con fecha 28-05-2012, se le notifica al interesado la Orden anterior.

7º.- Con fecha 22-06-2012, el interesado interpone *Recurso de Alzada contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero nº 1586, de 18 de mayo de 2012.*

8º.- Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 14-08-2012, registrado con el número 2690, se DESESTIMA el Recurso de Alzada interpuesto.

9º.- Con fecha 27-08-2012, se le notifica al interesado la Resolución de la Desestimación.

10º.- El interesado interpone *Recurso Contencioso-Administrativo, emitiendo Resolución al respecto, el Juzgado nº 3 de Melilla, con fecha 12-11-2012, P.A. 378/2012.*

11º.- Con fecha 3-12-2012, se remite al Juzgado el Expediente Administrativo completo.

12º.- Con fecha 28-01-2013, el Juzgado dicta Sentencia, *ESTIMANDO parcialmente el Recurso Contencioso-Administrativo, Ordenando reponer el procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución recurrida.*

13º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, registrada con el nº 0376, se dispone: ***“Revocar la Resolución nº 1586, de 18 de mayo de 2012”; “Retrotraer el expediente administrativo al momento inmediatamente anterior al dictado en dicha Resolución” y “Continuar con la tramitación del procedimiento”.***

14º.- Con fecha 12-02-2013, se le notifica al interesado la Orden anterior.

15º.- Con fecha 26-02-2013, se continua con la tramitación del expediente, y se lleva a cabo la prueba testifical propuesta por D. [REDACTED], citando a la testigo presencial del accidente.

16º.- Con fechas 22 de abril y 20 de mayo de 2013, respectivamente, se cita a la Sra. [REDACTED] con resultado infructuoso. Por cuyo motivo se publica Anuncio en el BOME nº 5044, de fecha 19-07-2013.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

17º.- Con fecha 15-07-2013, se formula Diligencia para hacer constar que: *La testigo no se ha personado, por lo que no se ha podido llevar a cabo la prueba testifical propuesta en la reclamación de D. [REDACTED] y se continua con la tramitación del procedimiento.*

18º.- Con fecha 28-08-2013, el Instructor del expediente solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

19º.- Con fecha 11 de octubre de 2013, se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

20º.- Con fecha 29 de noviembre de 2013, el interesado presenta escrito solicitando copia de algunos documentos obrantes en el expediente, Siendo estos remitidos con fecha 10 de diciembre.

21º.- Con fecha 9 de diciembre de 2013, el Coordinador emite el siguiente informe:

- *“Que según consta en la reclamación formulada por el interesado, la caída del menor se produce, presumiblemente, cuando el menor se encontraba jugando con varios amigos en la escalera de acceso a la Plaza Enrique Nieto en la Barriada del Tiro Nacional. De ello se deduce que la caída del menor se ha podido producir por un descuido de los padres, ya que una escalera, en este caso elevada, no se considera el lugar más idóneo para que jueguen los niños.*
- *Por otro lado, se aprecia, según consta en el parte expedido por el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, que el accidente se produce el día 2 de mayo de 2011. Y la visita al Centro de Salud de Cabrerizas el día 3 de mayo.*
- *Que en el momento del accidente no se requiere la presencia de ningún agente policial. Observándose, igualmente, que no hubo presencia de Ambulancia, por lo que, al parecer, tuvo que ser trasladado al Hospital Comarcal por una vecina en su vehículo particular.*
- *Que la denuncia efectuada por el reclamante se produce con fecha muy posterior a la del accidente, dado que comparece en la Policía Local el día 9 de julio de 2011.*
- *Por otro lado, se observa que la testigo presencial del accidente, [REDACTED], NO ha comparecido para prestar declaración, por lo que la prueba testifical propuesta por el interesado no se ha podido realizar.*

Teniendo en cuenta los antecedentes enumerado anteriormente, por estos Servicios Técnicos SE CONSIDERA: Que no resulta probado que el accidente sufrido por el menor haya ocurrido en el lugar indicado en la reclamación”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiente la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. [REDACTED] de que se le indemnice por la caída sufrida por su hijo menor en la C/ Enrique Nieto, **dado que no se da una relación directa de casualidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos.**

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

PUNTO QUINTO.- PLAN DE VIVIENDA 2013-2016.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

I.- El Real Decreto nº 233/2013, de 5 de abril, pone en marcha el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013/2016.

II.- En desarrollo del citado Real Decreto, el Ministerio de Fomento firma con cada Comunidad Autónoma y Ciudades Autónomas, un Convenio para aplicar el Plan n cada una de ellas, en función del nivel de recursos asignados por el Consejo de Ministros.

Estos Convenios se regulan en el art. 3 del Real Decreto 233/2013, que dispone:

"2.- El Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla suscribirán los correspondientes convenios de colaboración, para la ejecución del Plan, cuya duración coincidirá con la vigencia del Plan.

3.- En los convenios de colaboración se recogerán con carácter general los extremos previstos en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LA LEY 1730/2003), y necesariamente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- a) La previsión de cantidades a aportar, en cada anualidad, por el Ministerio de Fomento y los compromisos de cofinanciación de las actuaciones que asume la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla.

En el caso de que se contemple la cofinanciación en el marco de los Programas Operativos del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), se recogerá la modalidad de contribución del FEDER a las actuaciones del Plan, así como todos aquellos aspectos requeridos por la normativa comunitaria para garantizar su subvencionabilidad y control..

- b) Compromisos en materia de gestión del Plan, expresando los instrumentos y medidas a adoptar por parte de cada Administración para su ejecución.
- c) Mecanismos de seguimiento y control de las actuaciones y de comunicación e información entre ambas Administraciones, incluyendo la eventual implantación de sistemas informáticos de uso compartido.
- d) El plan estratégico global que la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla proponga, en relación con la ejecución de los distintos programas del Plan, con una estimación del número de actuaciones a financiar anualmente.
- e) Los compromisos de información recíproca entre ambas Administraciones sobre las actuaciones financiadas por el Plan, así como los compromisos de información de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de la actuación de las entidades colaboradoras que participen en la gestión del Plan y de las solicitudes de financiación recibidas y tramitadas
- f) La creación de la correspondiente comisión bilateral de seguimiento, que estará presidida por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, siendo vicepresidente quien designe el órgano competente de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

La comisión bilateral de seguimiento velará por el adecuado cumplimiento de lo convenido, pudiendo acordar reajustes en las actuaciones inicialmente previstas en los distintos programas, así como otros ajustes que resultasen necesarios, por las modificaciones que pudieran producirse en la financiación del Plan, respetando siempre el marco general establecido en el convenio de colaboración y sin que las reordenaciones que se acuerden puedan suponer un incremento de las dotaciones presupuestarias a aportar por el Ministerio de Fomento, ni se prolonguen más allá del ejercicio 2016”.

III.- En el Borrador de Convenio que se acompaña no se contiene, directamente, ninguna obligación de carácter financiero por parte de la Ciudad Autónoma, conteniéndose previsiones de gasto que se aplicarán a través de las distintas subvenciones que otorga la Ciudad Autónoma. En el anexo I se incluye la financiación máxima ministerial, y la previsión de gasto de la Ciudad Autónoma. Los compromisos máximos de financiación del Ministerio, en función de las actuaciones que se reconozcan, ascienden en el conjunto del Plan a 805.160,00 €.

IV.- El artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla dispone que el Presidente de la Ciudad ostenta la suprema representación de la ciudad. Asimismo, el art. 16 de la referida norma



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

establece que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla.

Por lo expuesto, se eleva a ese Consejo la siguiente Propuesta:

1.- Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre actuaciones protegidas en materia de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013/2016, y en desarrollo del Real Decreto nº 233/2013, de 5 de abril.

2.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes para que firme, en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, el referido Convenio”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO SEXTO.- DÍA ADICIONAL DE PERMISO DE ASUNTOS PARTICULARES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, ha modificado el apartado k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, incrementando en uno el número de días de permiso por asuntos particulares a los que tienen derecho los funcionarios públicos. Se trata de una medida cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el personal al servicio de una Administración Pública, habida cuenta de que viene acompañada por las correspondientes previsiones que permiten su extensión al personal laboral.

Esta circunstancia supone que el día adicional de asuntos particulares correspondiente al año 2013 no haya podido ser planificado con adecuada y suficiente antelación, lo que puede afectar negativamente tanto a la organización y prestación de los servicios como a los intereses de los propios empleados públicos. De ello deriva la necesidad de adaptar, puntualmente, su régimen de disfrute.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias previstas en el Decreto de Distribución de Competencias (BOME Extraordinario nº 20, de 26 de Agosto de 2011) y visto Acuerdo de la Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral de Negociación, de 10 de Enero de 2013, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

“Con carácter excepcional y a fin de facilitar el disfrute con la adecuada y suficiente planificación, del día adicional de permiso por asuntos particulares que ha sido introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla podrán disfrutar de uno de los días de permiso por asuntos particulares correspondientes al 2013 hasta el día 15 de marzo de 2014”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED] EN NOMBRE DE SU HIJA MENOR [REDACTED] POR DAÑOS SUFRIDOS POR LA MENOR, AL CAER EN EL HUECO DE UNA ALCANTARILLA SIN TAPA.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. [REDACTED], NIE-[REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] en nombre y representación de su hija [REDACTED], por daños personales sufridos por la menor el día 19 de abril de 2013, al sufrir un accidente fortuito en la ampliación de la Calle General Villalba, esquina con el antiguo Cuartel de Valenzuela, al pisar en una arqueta que carecía de su correspondiente tapa, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 15 de mayo de 2013, se presenta solicitud por D. [REDACTED] NIE [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por las lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos son consecuencia de la caída de su hija en una alcantarilla en la frontera de Beni-enzar causándole lesiones.
- Que como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendida en el servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, cuyo informe refiere, como diagnóstico de presunción, un esguince.
- A solicitud del Secretario Técnico de Medio Ambiente, el reclamante subsana la solicitud presentada. En ella no se fija la evaluación económica, pero aporta copias de justificantes médicos y copia de documento traducido del libro de familia.

Dicho escrito se acompaña de copia del parte de actuación policial, solicitada por el reclamante e informe del servicio de urgencias.

No consta en el expediente, fotografías del lugar del incidente.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 12 de junio de 2013, núm. 669 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al instructor y al interesado en fecha 19 de junio de 2013.

TERCERO: Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa de que de acuerdo con el informe solicitado al encargado de Aguas Residuales, éste comunica que el día del suceso faltaba la tapa del sifón de la rejilla, por sustracción de la misma, reponiéndose el día 16 de mayo de 2013.

CUARTO: Con fecha 7 de mayo, tiene entrada en la Secretaría Técnica de Medio Ambiente, el parte 4859/2013, de la Policía Local en el que se informa de lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“ASUNTO: AUXILIO A UNA PERSONA.

A Vd. dan parte los Agentes que suscriben que a las 22:10 horas del día de la fecha, somos comisionados por la Central 07 para que nos dirigiésemos a la Calle Ampliación General Villalba, esquina con el cuartel de Valenzuela, donde hay una menor acompañada de sus padres, la cual ha introducido una pierna en una alcantarilla que se encuentra en la calzada junto a la acera, al carecer ésta de su correspondiente tapa.

Que personados en el lugar, se puede comprobar como efectivamente la menor [REDACTED] titular de la Tarjeta de Residencia núm. [REDACTED] nacida en Melilla el 23 de diciembre de 2002, hija de [REDACTED] y [REDACTED] había introducido la pierna derecha en la referida arqueta ocasionándole aparentemente una lesión leve en la misma.

Que dicha menor se encontraba con su madre [REDACTED] titular de la Tarjeta de Residencia núm. [REDACTED] nacida en Beni-enzar (Marruecos), el 19 de junio de 1963, con domicilio en esta Ciudad en Calle [REDACTED] a quien se le informa que debe trasladar a su hija a Urgencias del Hospital Comarcal para que sea asistida ya que el servicio de ambulancia al estar la menor acompañada de sus progenitores y no ser de gravedad las lesiones, no realizan el servicio.

Que igualmente se informa a la Sra. [REDACTED] que cuando la menor sea asistida, se persone en dependencias de esta Policía y presente la correspondiente denuncia.

Que a través de la Central de Comunicaciones se dio aviso al servicio de Bomberos, quienes se personaron en el lugar minutos más tarde y proceden a la colocación de una valla, para evitar más accidentes.

Que sería conveniente por el servicio que corresponda se proceda a la reparación de dicha anomalía”.

A petición del Instructor del procedimiento, con fecha 28 de octubre, la Policía Local informa que no consta la instrucción de expediente alguno por comparecencia de [REDACTED] denunciando las lesiones de su hija [REDACTED] como consecuencia de caída en la vía pública el día 19 de abril de 2013 ni en días posteriores.

QUINTO: Con fecha 30 de octubre de 2013 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, No siendo posible notificar al interesado, se publica en el BOME nº 5086, de fecha 13 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El Real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, establece en su artículo 121.1 lo siguiente:

“Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.”

QUINTO: La Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado en el sentido de que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de la misma de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones públicas convierta a estas en **aseguradoras universales de todos los riesgos**, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico, y que la responsabilidad objetiva no convierte a la Administración en responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A la vista de la documentación presentada y los informes recabados, no resulta posible conocer con seguridad, como se produjo la caída o en que medida la falta de diligencia de la reclamante pudo tener influencia en la misma. No hay una prueba directa de la relación causal, entre la obligación de mantener la vía en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por parte de los viandantes y el daño alegado “.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Por lo que se refiere al atestado policial se constata que la policía municipal no fue testigo directo del accidente, pero fue requerida su intervención una vez ocurrido éste. Y los informes de asistencia sanitaria reflejan que las lesiones que sufre el reclamante pueden perfectamente deberse a los daños ocasionados por una caída.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. [REDACTED] NIE- [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED], en nombre y representación de su hija [REDACTED], por daños personales sufridos por la menor, al pisar en una arqueta que carecía de su correspondiente tapa en la ampliación de la Calle General Villalba, esquina con el antiguo Cuartel de Valenzuela

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] NIE- [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED], en nombre y representación de su hija [REDACTED], por daños personales sufridos por la menor, al pisar en una arqueta que carecía de su correspondiente tapa en la ampliación de la Calle General Villalba, esquina con el antiguo Cuartel de Valenzuela, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

"I.- Por esta Consejería se ha elaborado el borrador de convenio urbanístico que se adjunta, cuyo objeto es el desarrollo de la Unidad de Ejecución U.E. 34 "Cuartel de Valenzuela", mediante la modificación puntual del PGOU de Melilla.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

II.- El convenio se formalizará con el propietario mayoritario, a quien corresponde, en primer lugar, la iniciativa de desarrollo.

Las principales líneas de dicho convenio son las siguientes:

- a) La Ciudad se compromete a tramitar una modificación puntual del PGOU referido al ámbito de la UE 34, pasando el uso global de industrial a secundario (comercial).
- b) La entidad mercantil Tres Forcas, S.L. acepta la cesión a la Ciudad, gratuita y libre de cargas, del 25 % de las plusvalías urbanísticas que genere dicho cambio, que se traducen en 1.823,18 m² de uso comercial.
- c) La Mercantil Tres Forcas, S.L. se compromete a desarrollar el suelo en los plazos fijados en el Convenio.
- d) La Ciudad se compromete a reordenar el tráfico en el entorno de la UE 34, para adaptarlo al estudio de viabilidad que se apruebe en la modificación puntual.
- e) La Mercantil Tres Forcas, S.L. se compromete al mantenimiento de las zonas públicas (espacios libres, aparcamientos, viario), que según la ordenación vigente, dan frente a la zona comercial.
- f) La Ciudad adquiere el compromiso de monetarizar la cesión del techo comercial, según la valoración que se apruebe en el proyecto de reparcelación.

III.- La competencia para la aprobación de este Convenio, según informe de la Secretaría Técnica de la Consejería, es del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo y legislación de régimen local vigentes, siendo competencia del Consejo de Gobierno acordar el inicio de la tramitación administrativa del mismo, y su sometimiento a procedimiento de Información Pública durante un período de Veinte Días Hábiles.

De conformidad con lo expuesto, y considerando altamente beneficioso para la Ciudad la firma del referido Convenio entre la mercantil Tres Forcas Capital, S.L. y la Ciudad Autónoma de Melilla, relativo al desarrollo y modificación de la UE 34 del PGOU de Melilla, se acompaña el citado Borrador, para que por ese Consejo se acuerde el inicio de su tramitación administrativa, la autorización para su firma por este Consejero, y su remisión al Pleno de la Asamblea, para su aprobación, previo el plazo de Información Pública durante un período de Veinte Días Hábiles en el Boletín Oficial de la Ciudad y el informe de la Comisión Informativa de Fomento”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, cuyo tenor literal es el que sigue:

“El pasado 30 de diciembre de 2013 se publicó en el BOE la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Al objeto de analizar el contenido y precisar la aplicación de la precitada Ley a la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO acuerde la constitución de un equipo técnico compuesto por los siguientes miembros:



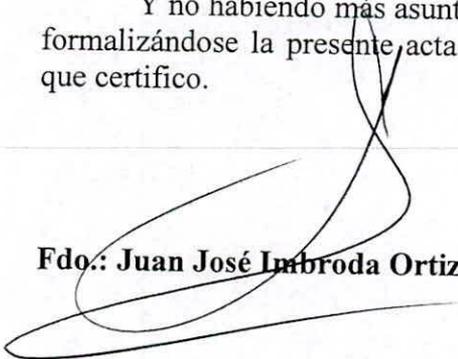
Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

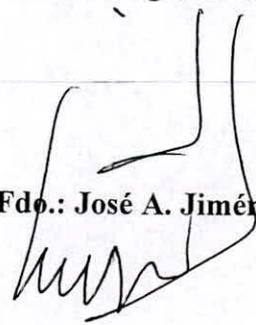
- El Secretario General de la Asamblea.
- El Interventor General.
- El Director General de Presidencia.
- El Director General de Función Pública.
- La Directora General de Administraciones Públicas.
- El Director General de Economía.

Al citado equipo técnico se podrán incorporar otros empleados públicos cuando así se considere oportuno en función del asunto a tratar”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que certifico.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.



Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.